



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2014-00369-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA BENIGNA BUITRAGO DE MONCADA.

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

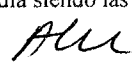
En atención al oficio BVR C 56630 (fl. 257) con el que el Banco de Occidente solicita la ratificación de la medida cautelar e información sobre la ejecutoria de la sentencia, y conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en folio que antecede, será del caso, antes de aplicar cualquier clase de sanción, oficiar nuevamente a la entidad financiera mencionada certificando que el auto de seguir adelante la ejecución proferido el 25 de febrero de 2019 quedó ejecutoriado en la misma diligencia y por lo tanto le corresponde constituir el título judicial con los recursos que fueron congelados a la entidad demandada ya que ésta no ha cancelado la obligación, en acatamiento de lo previsto en el inciso final del art. 594 C.G.P., so pena de aplicar la sanción de parágrafo 2º del art. 593 ibídem que reza *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*, y sin perjuicio de aplicar también la sanción del N° 3 del art. 44 ejusdem que advierte *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Oficiese al Banco de Occidente enviando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>082</u> del <u>28-May-19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00152-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: EULISES ALBERTO GONZÁLEZ LEMUS
Demandada: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S. y otro

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que se encuentran vencidos los términos del aviso sin que haya comparecido el demandado CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S. a notificarse personalmente. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S., al Dr. CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO con domicilio en la Avenida 4 E No. 6-49 Of. 222 edif. Centro Jurídico, 311 262 4543, cfgarcar@outlook.con, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>081</u> del <u>28-05-19</u> .	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>AM</i> Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00197
DEMANDANTE: ALCIBIADES QUINTANA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvese ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>081</u> del <u>20-May-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)
--



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00273-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ
Demandada: GIOVANNY FUENTES BUSTACARA

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que no se subsanó las irregularidades anotadas en auto anterior. Se deja constancia que durante el día del 23 de mayo de 2019 no corrieron términos en razón a que el edificio permaneció cerrado por el pago programado por Asonal Judicial. Sírvese ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2019

Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar se observa que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda, por lo tanto, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior es procedente en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, atendiendo que no fue subsanada según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,

Am
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

ANOTACIÓN POR ESTADÍSTICA-081
FECHA 28-Mayo-2019
Am